



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº ~~000~~4 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 21 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 57457-2020, Exp. 43718-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020, presentado por la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HUANCVELICA LIMITADA 582, representado por José Alex Villegas Paredes, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0254-2020-GPEyT., el INFORME Nº 004 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0254-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; contamos con licencia de funcionamiento Nº 4199-2007. Así mismo contamos con resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 3119-2020, que fue emitida por parte de su despacho el 02 de noviembre del 2020, donde se declara PROCEDENTE el reclamo de reconsideración, dejando sin efecto la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2156-2020.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0254-2020-GPEyT, de fecha 30 de julio del 2020, que recae de la PIA Nº 005679, impuesta con fecha el 22 de junio del 2020, "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100 m2 hasta 500 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 26 de noviembre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219º de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia de Funcionamiento Nº 004199-2007, obtenida con fecha 24 de julio del 2007, encontrándose dentro del plazos establecido en la ordenanza Municipal 548-MPH/CM.





Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HUANCAMELICA LIMITADA 582, representado por José Alex Villegas Paredes, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0254-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 005679 de fecha 22 de junio del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE